

# Epistemologías del Sur

## Epistemologias do Sul

Coordinadoras | **Maria Paula Meneses y Karina Bidaseca**

Boaventura de Sousa Santos | Maria Paula Meneses

Mario Rufer | Maria Antonieta Antonacci

Ivani Ferreira de Faria | Karina Bidaseca

João Arriscado Nunes | Juan Carlos Gimeno Martín

Ángeles Castaño Madroñal | Nilma Lino Gomes

Jorge Ramos Tolosa | Jason Keith Fernandes

Rosalva Aída Hernández Castillo | Sara Araújo

Orlando Aragón Andrade | Gladys Tzul Tzul

Teresa Cruz e Silva | Leonardo Avritzer | Alfredo Ramos



Centro de Estudos Sociais  
Universidade de Coimbra



CLACSO

**EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR**  
*EPISTEMOLOGIAS DO SUL*

Epistemologías del Sur - Epistemologias do Sul / Boaventura De Sousa Santos ... [et al.]; coordinación general de María Paula Meneses; Karina Andrea Bidasca - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Coímbra: Centro de Estudos Sociais - CES, 2018.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-722-394-1

1. Epistemología. 2. Ciudadanía. 3. Negros. I. De Sousa Santos, Boaventura II. Meneses, María Paula, coord. III. Bidasca, Karina Andrea, coord.  
CDD 121

Otros descriptores asignados por CLACSO:

Pensamiento Crítico / Pensamiento Descolonial / Descolonización  
/ Independencia / Democracia / Estado / Movimientos Sociales /  
Emancipación / Eurocentrismo / América Latina

# **EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR**

## *EPISTEMOLOGIAS DO SUL*

**Maria Paula Meneses y Karina Bidaseca**  
**(Coordinadoras)**

**Boaventura de Sousa Santos**  
**Maria Paula Meneses**  
**Mario Rufer**  
**Maria Antonieta Antonacci**  
**Ivani Ferreira de Faria**  
**Karina Bidaseca**  
**João Arriscado Nunes**  
**Juan Carlos Gimeno Martín**  
**Ángeles Castaño Madroñal**  
**Nilma Lino Gomes**  
**Jorge Ramos Tolosa**  
**Jason Keith Fernandes**  
**Rosalva Aída Hernández Castillo**  
**Sara Araújo**  
**Orlando Aragón Andrade**  
**Gladys Tzul Tzul**  
**Teresa Cruz e Silva**  
**Leonardo Avritzer**  
**Alfredo Ramos**

Consejo Latinoamericano  
de Ciencias Sociales



Conselho Latino-americano  
de Ciências Sociais

### **CLACSO - Secretaría Ejecutiva**

**Pablo Gentili** - Secretario Ejecutivo

**Pablo Vommaro** - Director de Grupos de Trabajo, Investigación y Comunicación

**Nicolás Arata** - Director de Formación y Producción Editorial

### **Núcleo de producción editorial y biblioteca virtual**

**Lucas Sablich** - Coordinador Editorial

### **Núcleo de diseño y producción web**

**Marcelo Giardino** - Coordinador de Arte

**Sebastián Higa** - Coordinador de Programación Informática

**Jimena Zazas** - Asistente de Arte

Creemos que el conocimiento es un bien público y común. Por eso, los libros de CLACSO están disponibles en acceso abierto y gratuito. Si usted quiere comprar ejemplares de nuestras publicaciones en versión impresa, puede hacerlo en nuestra Librería Latinoamericana de Ciencias Sociales.



**Biblioteca Virtual de CLACSO** [www.biblioteca.clacso.edu.ar](http://www.biblioteca.clacso.edu.ar)

**Librería Latinoamericana de Ciencias Sociales** [www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana](http://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana)

**CONOCIMIENTO ABIERTO, CONOCIMIENTO LIBRE.**

### **Primera edición**

*Epistemologías del Sur / Epistemologias do Sul* (Buenos Aires: CLACSO/Coímbra: CES, noviembre de 2018).

ISBN 978-987-722-394-1

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

### **CLACSO**

**Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais**

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 | <clacso@clacsoinst.edu.ar> | <www.clacso.org>

Patrocinado por la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional



La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

# ÍNDICE

**Maria Paula Meneses y Karina Bidaseca**

Introdução: As Epistemologias do Sul como  
expressão de lutas epistemológicas e ontológicas | 11

## PARTE I

**Retos a la descolonización desde las Epistemologías del Sur**  
*Desafios à descolonização desde as Epistemologias do Sul*

**Boaventura de Sousa Santos**

Introducción a las Epistemologías del Sur | 25

**Maria Paula Meneses**

Os sentidos da descolonização: uma análise a partir de Moçambique | 63

**Mario Rufer**

El archivo, la fuente, la evidencia:  
De la extracción a la ruptura poscolonial | 85

**Maria Antonieta Antonacci**

Corpos negros: “Arquivo vivo” em epistême de “lógica oral” | 111

|                                                                                                                                                                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Ivani Ferreira de Faria</b><br>Metodologias participantes e conhecimento indígena<br>na Amazônia: Propostas interculturais para a autonomia                                                                  | 133 |
| <b>Karina Bidaseca</b><br>Desbordes. Estéticas descoloniales<br>y etnografías feministas post-heroicas                                                                                                          | 165 |
| <b>João Arriscado Nunes</b><br>O resgate da Epistemologia                                                                                                                                                       | 183 |
| <b>Juan Carlos Gimeno Martín y Ángeles Castaño Madroñal</b><br>Antropologia comprometida, antropologias de orientação<br>pública e descolonialidade. Desafios etnográficos e<br>descolonização das metodologias | 211 |

## PARTE II

### **Movimientos y retos a la ampliación de la ciudadanía** ***Movimentos e desafios para a expansão da cidadania***

|                                                                                                                                                                                                        |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Nilma Lino Gomes</b><br>O movimento negro no Brasil:<br>Ausências, emergências e a produção dos saberes                                                                                             | 235 |
| <b>Juan Carlos Gimeno Martín</b><br>Noticias de un pueblo. Una investigación<br>demandada por y realizada con el pueblo Saharaui                                                                       | 253 |
| <b>Jorge Ramos Tolosa</b><br>Propuestas para decolonizar Palestina-Israel                                                                                                                              | 273 |
| <b>Jason Keith Fernandes</b><br>Os enigmas da cidadania                                                                                                                                                | 299 |
| <b>Rosalva Aída Hernández Castillo</b><br>Algunos aprendizajes en el difícil reto de descolonizar el feminismo                                                                                         | 313 |
| <b>Sara Araújo</b><br>O primado do direito e as exclusões abissais.<br>Reconstruir velhos conceitos, desafiar o cânone                                                                                 | 347 |
| <b>Orlando Aragón Andrade</b><br>Traducción intercultural y ecología de saberes jurídicos<br>en la experiencia de Cherán, México. Elementos para<br>una nueva práctica crítica y militante del derecho | 367 |

**Gladys Tzul Tzul**

Sistemas de gobierno comunal indígena:

La organización de la reproducción de la vida

| 385

**Teresa Cruz e Silva**

Os desafios impostos pela sobrevivência

| 397

**Leonardo Avritzer y Alfredo Ramos**

Democracia, escala y participación.

Reflexiones desde las instituciones participativas brasileñas

| 429

**Sobre los autores y las autoras**

| 459

**Sobre las coordinadoras**

| 467

# **TRADUCCIÓN INTERCULTURAL Y ECOLOGÍA DE SABERES JURÍDICOS EN LA EXPERIENCIA DE CHERÁN, MÉXICO**

## **ELEMENTOS PARA UNA NUEVA PRÁCTICA CRÍTICA Y MILITANTE DEL DERECHO<sup>1</sup>**

Orlando Aragón Andrade

### **INTRODUCCIÓN**

En 2011 la comunidad purépecha de Cherán saltó a la escena nacional e internacional por la defensa comunitaria de sus bosques y de su pueblo que realizó frente a las autoridades estatales corruptas y el yugo del crimen organizado. En efecto, como muchas regiones indígenas y mestizas de México en los años previos al 2011, en Cherán imperaba la violencia y el despojo impuesto por el crimen organizado; así como la indolencia y corrupción de las autoridades estatales frente a esta realidad. No obstante, el 15 de abril del referido año esta situación tuvo un quiebre, un movimiento de resistencia que iniciaron las mujeres de Cherán y que fue derivando en cada vez más un amplio proceso de organización comunitaria.

En un primer momento, esta lucha tuvo como puntos únicos de articulación la seguridad comunitaria y la defensa del bosque, pero con las semanas fue adquiriendo contornos que posibilitaron el establecimiento de un gobierno municipal de carácter popular y posteriormente el primer gobierno municipal, legalmente reconocido, bajo el sistema de usos y costumbres en México.

---

1 El contenido de este capítulo forma parte de un artículo publicado originalmente en *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*.

Desde entonces Cherán ha construido una de las experiencias de autonomía indígena en México más luminosas de las últimas décadas. Dentro de este proceso, la lucha político jurídica ha ocupado un lugar central en la estrategia que ha empleado la comunidad, al grado que gran parte del proyecto político iniciado en 2011 ha logrado estabilidad gracias a varias victorias en el campo judicial, especialmente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (Aragón, 2013) y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Aragón, 2015).

La grieta abierta por Cherán en el sistema jurídico del Estado mexicano ha tenido consecuencias tan significativas que otras comunidades y municipios indígenas de México han seguido sus pasos para hacer frente a problemáticas análogas a las que enfrentó esta comunidad purépecha en 2011<sup>2</sup>.

Uno de los elementos que considero determinante para el relativo éxito de esta experiencia, es el diálogo de conocimientos entre los abogados integrantes del Colectivo Emancipaciones que hemos llevado los juicios y los representantes de la comunidad en el diseño e implementación de las estrategias político-legales. En la presente colaboración entiendo estos diálogos a partir de la categoría analítica propuesta por Boaventura de Sousa Santos como ecología de saberes. Para el profesor Santos la ecología de saberes descansa

en la idea pragmática de que es necesario revalorizar las intervenciones concretas en la sociedad y en la naturaleza que los diferentes conocimientos pueden ofrecer. Esta se centra en las relaciones entre conocimientos y en las jerarquías que son generadas entre ellos, desde el punto de vista en que las prácticas concretas no serían posibles sin tales jerarquías. Sin embargo, más que suscribirse a una jerarquía única, universal y abstracta entre conocimientos, la ecología de saberes favorece jerarquías dependientes del contexto, a la luz de los resultados concretos pretendidos o alcanzados por diferentes prácticas de conocimiento. (De Sousa Santos, 2009: 189)

---

2 Los casos de los municipios de San Luis Acatlan y de Ayutla de los libres en Guerrero, por ejemplo, utilizaron el mismo camino judicial para conseguir obtener el mismo derecho a tener un gobierno municipal regido por usos y costumbres. En 2016 en el poder legislativo del Estado de Morelos creó cuatro municipios indígenas Xoxocotla, Hueyapan, Coatetelco y Tetelcingo inspirados en el municipio de Cherán. Los efectos de la experiencia de Cherán han alcanzado incluso a la misma ciudad de México en donde sus pueblos indígenas han conseguido importantes avances en la efectivación de sus derechos de libre determinación, para escoger sus representantes ante las autoridades estatales locales mediante un sistema de usos y costumbres, como han sido los casos más recientes de Tlahuac y Xochimilco.

La tarea que me propongo realizar en este trabajo consiste en destacar la centralidad de esta práctica en todo el proceso de lucha de la comunidad, para desde esta experiencia concreta delinear la construcción de una práctica jurídica de derecho que vaya más allá, por un lado, de las coordinadas y lógicas hegemónicas que gobiernan al derecho estatal, y por otro que establezca una conexión coherente entre una perspectiva crítica y una práctica militante del derecho.

Para desarrollar y explicar mi argumento recurro al enfoque antropológico (Krotz, 1991), que me ha permitido un acercamiento microscópico para analizar el uso del derecho estatal por parte de un movimiento social a través del lente de aumento del trabajo de campo y al mismo tiempo pensar su interdependencia con los contextos y fenómenos mayores de los cuales forma parte.

Guio mi reflexión en el siguiente itinerario analítico. En primer lugar, presento sucintamente la discusión académica sobre el uso contrahegemónico del derecho estatal en donde la experiencia de Cherán puede encuadrarse. En ese mismo apartado señalo algunas de las limitaciones más significativas que algunos abordajes académicos tienen para pensar una práctica militante del derecho. En un segundo momento desarrollo el principal argumento del cual parto para bosquejar una nueva práctica jurídica militante que además conecte coherentemente la mirada crítica del derecho. En tercer lugar, presento y explico las nociones de traducción intercultural y ecología de saberes como dos instrumentos fundamentales para construir la nueva práctica jurídica militante que desde la experiencia de Cherán se puede extraer. En un cuarto y en un quinto apartado me dedico a dar cuenta de esta práctica militante de derecho a partir de los dos campos de producción legal, diferentes y desiguales, en donde la hemos puesto en marcha, el campo judicial y el legislativo. Finalmente cierro esta contribución con una serie de reflexiones finales.

### **¿USO CONTRAHEGEMÓNICO DEL DERECHO SIN SUBVERSIÓN EN LA PRÁCTICA DEL DERECHO?**

Existe en la tradición crítica del derecho, tanto del norte como del sur global, una vieja y larga discusión sobre la potencialidad emancipadora del derecho estatal<sup>3</sup>, en la que a muy grandes rasgos se puede distinguir entre quienes, basados principalmente en teorías sobre la ideología, consideran que en última instancia el uso del derecho estatal por parte de sectores progresistas solo refuncionaliza y perpetua el

---

3 Incluyo dentro de esta categoría de derecho estatal a los derechos humanos, porque en la experiencia de Cherán estos se han efectivizado dentro de la jurisdicción del derecho del Estado mexicano.

sistema dominante, y quienes consideran que a pesar de las ambigüedades y contradicciones que acarrea la movilización del derecho estatal por parte de los movimientos sociales, aporta algunos elementos y condiciones favorables para esas luchas políticas que justifica su uso.

Sin lugar a dudas este es un debate inacabado. Desde mi perspectiva particular, y en el contexto en que se ha construido la experiencia de Cherán, considero que es inobjetable que el uso del derecho estatal, sea movilizado como sea, implica una actualización y un reforzamiento de un instrumento del sistema hegemónico. No obstante, este riesgo en las condiciones de necesidad en las que se produjo la lucha de Cherán en 2011 era el menor peligro a considerar. La necesidad de esa comunidad llevó a que echara mano de todo lo que tenía para defenderse. Fue de esta manera que el movimiento político de Cherán desarrolló un filo jurídico dentro de sus estrategias de lucha.

Ubicados ya en este cuadrante de la discusión, se tiene que advertir que lo que la experiencia de Cherán puede aportar a esta gran discusión sobre el uso del derecho estatal puede ser provechosa para aquellos análisis que consideran que la movilización de la legalidad estatal puede aportar saldos positivos para los sectores progresistas en sus luchas y para la transformación social.

En consecuencia habría que trasladarse a las coordenadas de lo que la literatura de la sociología jurídica estadounidense ha denominado la abogacía de causa (Sarat y Sheingold 2001, 2006) y en lo que en Latinoamérica se ha denominado el uso alternativo del derecho<sup>4</sup> (Jacques, 1988; Palacio, 1989; Correas, 1993; De la Torre, 1990, 2005, 2006). Bajo estas dos tradiciones de los estudios socio-jurídicos se han pensado, principalmente, aquellas intervenciones del derecho estatal en favor de movimientos sociales y grupos subalternos.

A pesar de las luces que estos enfoques han aportado en la utilidad que el uso del derecho estatal puede dejar para las luchas sociales y las fuerzas progresistas, estos planteamientos se han quedado cortos, a mi manera de ver, a la hora de pensar una práctica legal que potencie el uso contrahegemónico del derecho estatal y que concilie un proyecto crítico con uno militante.

Centrándome en la discusión latinoamericana, dadas las enormes diferencias que se presentan en las condiciones del ejercicio del derecho estatal entre Estados Unidos y América Latina, se puede advertir un gran y plural esfuerzo en la tradición del uso alternativo del dere-

---

4 Conviene recordar que la corriente latinoamericana de uso alternativo del derecho tuvo como influencia el movimiento del mismo nombre surgido en las magistraturas italianas y españolas en la segunda mitad del siglo XX (Correas, 1993; Wolkmer, 2003 y Vértiz, 2013).

cho por mostrar las posibilidades de usar el derecho estatal en favor de los pobres y los oprimidos. Sin embargo, esta operación se hace desde el propio conocimiento profesional del derecho estatal que detentan los abogados. En consecuencia, lo que permanece intacto dentro de estas propuestas es el lugar principal del abogado en el campo del uso contrahegemónico del derecho estatal.

Algunos trabajos de esta corriente han puesto énfasis en el tipo de prácticas que los abogados populares, comprometidos, etcétera realizan y que consideran diferentes a las de los abogados de los poderosos (De la Torre, 2006; Vértiz, 2013). En esta cuestión por supuesto que pueden encontrarse algunas prácticas y formas de proceder efectivamente diferenciadas, pero definitivamente todas estas prácticas (politización del derecho estatal, trabajo con colectivos, defensa de sectores populares, etcétera) descansan fundamentalmente en el conocimiento profesional y técnico del derecho estatal.

En muchas ocasiones se piensa que los abogados populares, de derechos humanos, activistas, comprometidos, etcétera, son los únicos que movilizan una serie de tecnologías y recursos meta legales en las luchas que sostienen a favor de los oprimidos, suponiendo que los abogados de los poderosos son “codigueros”, positivistas o formalistas. La realidad dista mucho de este estereotipo. La mayoría de los abogados de los poderosos recurren a los mismos mecanismos meta legales que los abogados populares, comprometidos, etcétera incluso con mayor fuerza por la posición privilegiada en la que se encuentran. Son capaces de trabajar con conocimiento interdisciplinario en su actividad profesional e innovar en argumentación judicial. El trabajo de *lobby* con los jueces es quizás el ejemplo más claro de que la movilización de recursos meta legales no es en absoluto en sí misma progresista. Lo mismo podría decir sobre el uso de concepciones plurales de derecho y en el empleo estratégico de las escalas de legalidad.

Estas prácticas tienen todas un punto en común: están basadas en el conocimiento profesional del derecho, por lo que la diferencia sustantiva en estas variedades de prácticas jurídicas más bien se encuentra en la orientación política de los grupos o colectividades con quien se trabaja (Bárcena y Aragón, 2017) y no en las prácticas mismas.

Este punto me permite advertir que, aunque sean completamente meritorias, y más en un contexto como en el que vivimos en México, las inversiones del derecho estatal en favor de los oprimidos, no podemos simplemente no hacernos cargo de la reproducción tal cual de una práctica jurídica que en última instancia sabemos es excluyente de los oprimidos y un instrumento que perpetua privilegios.

## **CONTRA EL ABOGADO REY. POR UNA PRÁCTICA DEMOCRÁTICA Y POSCOLONIAL DEL DERECHO ESTATAL**

Varios autores del movimiento del uso alternativo del derecho han advertido sobre la insuficiencia de usar el derecho estatal en favor de los oprimidos y en contra de los poderosos. De hecho, estos juristas han propuesto como parte del mismo uso alternativo del derecho llevarlo a otras formas de legalidad no estatales reproducidas por los indígenas, por los pobres y los excluidos (Correas, 1993; De la Torre, 2006; Wolkmer, 2007). Inclusive para varios de ellos, la esperanza principal para construir un derecho emancipador se sostiene fundamentalmente en esta dimensión de pluralismo jurídico.

No obstante, en sus análisis el derecho estatal y las justicias indígenas, populares e insurgentes aparecen si no como dos caminos separados, sí como dos estrategias en el uso alternativo del derecho claramente distinguibles. Mientras que en una se tiene que lidiar exclusivamente con las reglas, las lógicas y las normas del derecho de los poderosos; la otra estrategia aparece como un espacio más privilegiado para la contrahegemonía, en donde incluso sí es pensable la convivencia de lo mejor del derecho estatal con los derechos insurgentes, de los pobres, etcétera.

Sin dejar de coincidir con los autores del uso alternativo del derecho en el potencial emancipador desigual de las dos estrategias planteadas, me parece que hay mucho más que decir sobre la primera, su relación con otras legalidades no estatales y la posibilidad de concebir una práctica jurídica militante de mayor intensidad en el uso contrahegemónico del derecho estatal.

Nuestra experiencia de trabajo con Cherán es elocuente al respecto. Por la situación que vivía la comunidad, por su forma de organización asamblearia, por los mecanismos deliberativos de toma de decisión que han imperado desde 2011 y por la naturaleza de los juicios se nos presentó desde el principio de nuestra colaboración una realidad mucho más interlegal (De Sousa Santos, 1987) en el uso contrahegemónico del derecho estatal.

Estas condiciones imperantes en la comunidad nos llevaron por una ruta que desde el inicio intentó ir más allá de una práctica y de un conocimiento profesional y excluyente en favor de sectores oprimidos y subalternos. Por tal motivo, nuestra práctica tendió a intentar ir más allá de la inversión del derecho estatal mediante el desplazamiento de la figura del abogado y del conocimiento técnico del derecho.

A pesar de que este esfuerzo se ha materializado en una práctica, es producto al mismo tiempo de una reflexión epistemológica y un posicionamiento político. En este sentido lo primero que se tiene que hacer es justificar por qué es relevante buscar el desplazamiento del

papel del abogado que defiende a los sectores progresistas en el marco de una práctica tradicional del derecho.

No es en absoluto extraño que en los procesos sociales que por alguna razón se judicializan el lugar protagónico de la lucha social termine desdibujándose y se remplace por los actores que dominan el campo jurídico. De hecho, en casos extremos esta situación puede llevar a una mutación en donde una lucha política termina convirtiéndose en un litigio que desmoviliza su fuerza transformadora. Cuando cualquiera de estas cosas ocurre, el abogado se erige como el único sujeto capaz, mediante su conocimiento técnico principalmente, de sortear los desafíos que se presentan en la disputa jurídica que, como sabemos, comúnmente se mezcla con la lucha política. El peligro más grande en estas situaciones es que decisiones jurídicas, no tomadas con los actores protagonistas de las luchas, terminen condicionando el mismo movimiento social. Cuando estas situaciones ocurren asistimos a la asunción del “abogado rey”.

En “El filósofo y sus pobres”, Jacques Rancière (2013) desarrolla un demoledor argumento contra las filosofías, elitistas y “progresistas”, que colocan tanto al filósofo, como al sociólogo, como los únicos sujetos emancipadores, los únicos capaces de conocer y burlar los resortes del poder, y cuyo papel, por extensión, sería el de guiar a los oprimidos incapaces de ver y actuar por sí mismos en su lucha contra la opresión.

La figura del “abogado rey” está basada en el mismo principio y tendría las mismas consecuencias políticas en la lucha de los subalternos. En estos casos el abogado desplaza de su lugar central a los actores que sostienen la lucha política y los coloca en un lugar de inferioridad. Esta condición puede materializarse en la tentación de suplantar a los actores sociales en la dirección de la lucha, por razones de carácter técnico, o en negarse a tomar en consideración la voz de los actores en la estrategia judicial.

Para combatir la condición del “abogado rey” nuestra experiencia nos enseñó un movimiento inverso: potenciar la política en el espacio mismo de la práctica del derecho. En consecuencia, para formar una práctica que sustente un uso más contrahegemónico del derecho estatal es necesario subvertir la lógica del “abogado rey”. La manera que desde la experiencia de Cherán y del Colectivo Emancipaciones hemos construido es justamente oponernos en nuestra práctica cotidiana a los dos pilares que sustenta esta idea. Por un lado, a tener especial cuidado en no desplazar la centralidad de los actores que sostienen la lucha y el proceso de Cherán, y por otro lado en incorporar su conocimiento en el diseño y aplicación de la estrategia legal.

Ahora bien, la práctica de derecho aquí esbozada parte de dos consideraciones entrelazadas, pero diferentes. Por un lado, una no-

ción de poder, y por otro una forma concreta de poder que tiene una clara dimensión epistemológica. En relación a la primera partimos de una noción de poder, retomada de Boaventura de Sousa Santos (2002), que sostiene que las estructuras de poder son sedimentaciones formadas por prácticas repetidas cotidianamente y que la mejor forma de combatir estas estructuras es con otras prácticas que en el mayor número de dimensiones posibles las subviertan. Este planteamiento nos abre la puerta para politizar la práctica jurídica empleada en el uso contrahegemónico del derecho estatal.

Esta politización, sin embargo, implica un movimiento diferente al de poner al servicio de los oprimidos o los sectores progresistas el conocimiento (y las prácticas que conllevan) técnico del derecho estatal. Politizar implica, para este caso, ampliar el régimen de lo visible (Rancière, 2009) de la práctica de derecho que sostiene al “abogado rey”. Esto quiere decir que en la práctica de derecho y en las estrategias legales de uso contrahegemónico del derecho estatal se deben de incorporar otros conocimientos y prácticas jurídicas más allá de las hegemónicas en el derecho estatal.

En nuestro caso particular esta incorporación representa el desafío de dialogar y sumar conocimientos, concepciones y prácticas que en no pocas ocasiones guardan una distancia grande a las que dominan en el campo jurídico estatal, como las que se reproducen y practican en las comunidades indígenas. De tal forma, que en la construcción de una práctica que vaya más allá de la inversión del uso del derecho estatal en favor de los oprimidos es necesario tener en cuenta la dimensión colonial inserta en la práctica del derecho, incluso en aquellas que se pretenden progresistas.

En consecuencia, nuestra práctica de derecho intenta ser posabisa en el sentido de superar la lógica advertida por Boaventura de Sousa Santos como constituyente del pensamiento moderno, es decir, como aquel:

sistema de distinciones visibles e invisibles, las invisibles constituyen el fundamento de las visibles. Las distinciones invisibles son establecidas a través de líneas radicales que dividen la realidad social en dos universos, el universo de “este lado de la línea” y el universo del “otro lado de la línea”. La división es tal que “el otro lado de la línea” desaparece como realidad, se convierte en no existente, y de hecho es producido como no-existente. No-existente significa no existir de ninguna forma relevante o comprensible de ser. (De Sousa Santos, 2009: 160)

El desplazamiento que orienta nuestra práctica, sin embargo, se da en la tensión de la efectividad de un campo regido por reglas definidas por el derecho estatal en tanto instrumento hegemónico. Esta deli-

mitación supone claros límites a la práctica que hemos construido, a pesar de esto me parece que abre dos posibilidades que de otra forma difícilmente serían realizables. Por un lado, aumenta la potencialidad transformadora de determinada intervención contrahegemónica del derecho estatal, y por otro lado construye en lo cotidiano otra práctica jurídica que tiene más posibilidades de desbordar la que sostiene la lógica del “abogado rey” y por extensión disminuir el peligro de reproducción del derecho estatal en tanto instrumento dominante.

### **TRADUCCIÓN INTERCULTURAL Y ECOLOGÍA DE SABERES JURÍDICOS EN LA EXPERIENCIA DE USO CONTRAHEGEMÓNICO DEL DERECHO EN CHERÁN**

Conseguir esta subversión en la práctica del derecho desde nuestra experiencia no fue fácil. La primera dificultad fue darse cuenta de la propia práctica que, más intuitiva que deliberadamente, construimos con la comunidad de Cherán. Desde el primer momento que se decidió que el movimiento iniciado en abril de 2011 tendría un pie en el campo judicial, nuestro trabajo como abogados estuvo sujeto a la vigilancia y al diálogo con los representantes de la comunidad.

Desde el inicio y a lo largo de estos casi siete años hemos sostenido reuniones, largas o larguísimas, con sus representantes para hablar de la estrategia jurídica y de su nivel de incidencia en la lucha política. Desde la primera hasta la última acción legal, su diseño, lógica, estrategia judicial y ejecución de la sentencia ha sido determinante la intervención de los representantes de la comunidad y su conocimiento sobre su justicia y sus formas de organización comunitaria para sacar adelante los múltiples desafíos que se han ido encarando.

Justamente por este liderazgo y por el propio rumbo autónomo que tomó la lucha en Cherán, durante algún tiempo una preocupación fuerte de nosotros como abogados era cómo podíamos “capacitar” o “enseñar” derecho a los representantes de Cherán para fueran ellos mismos los que llevaran sus procedimientos legales. Esta preocupación respondía sobre todo a la conciencia de los abogados de generar condiciones de mayor autonomía para el movimiento.

Esta inquietud cambió hasta que en una de tantas reuniones con alguna de las comisiones de Cherán, yo expresé nuevamente esta preocupación y uno de los comuneros elocuentemente me hizo ver mi error. Me dijo “nosotros no necesitamos cursos sobre derecho, lo que necesitamos es seguir así hablando, explicándonos, pensando cómo le vamos a hacer y cómo nos podemos ayudar”. En ese momento caí en cuenta que en las decenas de reuniones de trabajo que habíamos sostenido con ellos habíamos desarrollando una metodología propia que se basaba en una lógica sencilla: se reflexionaba si el uso del derecho

ayudaba hacer frente a un desafío o problema, si era así pasábamos a pensar cuáles eran los riesgos y potencialidades políticas de esa movilización del derecho, cómo construiríamos la estrategia político-legal sobre la que descansaría una eventual intervención, cuáles serían los principales argumentos técnico-jurídicos que se utilizarían, cuáles serían los elementos de la justicia indígena que podrían ser de utilidad para el litigio, qué se debería de decir y que no al tribunal, etcétera.

Lo que se produce de manera concreta en estos espacios es una conversación donde abogados, autoridades y representantes de la comunidad expresamos y compartimos distintas formas de entender y conocer la política y el derecho, con el objetivo de usarlos en una lucha concreta contra el Estado mexicano excluyente. Cabe enfatizar que este diálogo se sostiene principalmente, pero no exclusivamente, con las autoridades y representantes de la comunidad que son nombradas en asambleas, donde si bien participan hombres y mujeres por igual así como personas con distintas posiciones respecto del movimiento, ello no significa que este mecanismo de representación no tenga limitaciones<sup>5</sup>.

Por su parte, no está por demás advertir también que la traducción intercultural y la ecología de saberes jurídicos que guían la práctica de derecho que hemos construido desde nuestra experiencia no son procedimientos y operaciones mecánicas, ni homogéneas. Como ya lo advertí descansan al igual que cualquier uso contrahegemónico del derecho estatal en un terreno ambiguo. En nuestro caso la tensión entre la inclusión de la voz y el conocimiento de la comunidad en relación a la eficacia que nuestras intervenciones pueden tener en el campo judicial o legislativo siempre es delicada e inestable. De hecho, las reuniones que solemos tener con los representantes de la comunidad suelen no ser fáciles, ni llegar a acuerdos rápidos e inmediatos.

Esta tensión además se sostiene no solo en campos jurídicos distintos que presentan desafíos diferentes, sino en momentos cambiantes de cada uno de los procesos que se enfrentan en cada uno de esos campos. De tal manera, que como se podrá ver el espacio para la mayor o menor inclusión de la voz y los conocimientos de la comunidad ha variado dependiendo de momentos y procesos determinados.

---

5 Si bien esta situación evidencia las limitaciones de la práctica militante que intentamos construir, también es cierto que sería materialmente imposible que las estrategias jurídico-políticas se discutieran con todos los grupos de la comunidad y que incluyeran todas las perspectivas y posiciones. No obstante, también en varias ocasiones hemos presentado, explicado y discutido estas estrategias en asambleas tanto de barrio como generales donde pueden participar todas las personas de la comunidad.

## **ECOLOGÍA DE SABERES JURÍDICOS EN EL CAMPO JUDICIAL DESDE LA EXPERIENCIA DE CHERÁN**

Además de los dos juicios más conocidos que ha ganado la comunidad de Cherán en la Sala Superior del TEPJF y en el Pleno de la SCJN, hemos trabajado otra serie de procesos legales que, aunque no son tan conocidos fueron fundamentales para la continuidad del proyecto político.

En 2014, después de que la comunidad de Cherán venció en la SCJN al Congreso del Estado de Michoacán y al gobernador de la misma entidad, todo parecía encarrilarse a una transición tranquila para que en 2015 se integrara un nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal (CMGC) y así dar continuidad al proyecto político surgido en 2011. Sin embargo, este escenario que parecía muy tranquilo pronto fue enrarecido por un intento de los partidos políticos para volver a Cherán y acabar con el gobierno municipal basado en “usos y costumbres”.

En efecto, hacia finales de 2014 algunos de los antiguos líderes municipales de los partidos políticos de Cherán iniciaron una ofensiva legal para intentar conseguir volver al sistema de partidos políticos. Esta ofensiva fue apoyada y promovida por las direcciones estatales de algunos partidos e incluso del gobierno de Michoacán y se extendió por casi un año entero.

A diferencia de lo ocurrido en 2011, los partidos políticos tomaron la iniciativa en contra del CMGC y contra el proyecto de gobierno municipal por “usos y costumbres”. Mediante una serie de demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo procedimiento legal que la comunidad de Cherán había usado para realizar su cambio de forma de gobierno municipal a “usos y costumbres”, solicitaron que se realizara una nueva consulta en la comunidad para volver al sistema de partidos políticos. Estos juicios fueron acompañados por una serie de compra de apoyos al interior de la comunidad, basada en la repartición de despensas y en el reparto de una serie de bienes de primera necesidad.

Ante esta situación tuvimos que intervenir en una serie de litigios en el TEPJF mediante la figura de tercero con interés para evitar que se realizara tal consulta y que los partidos políticos pudieran tener alguna posibilidad de volver a Cherán. Esta forma de intervención se debió a que en un primer momento se le pidió al CMGC que realizara dicha consulta, petición que fue respondida de forma negativa y se hizo de su conocimiento al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), la autoridad responsable de esa tarea, para que respondiera a los solicitantes. El IEM, por su parte, también negó la solicitud de los partidos políticos y estos respondieron judicializando el caso. Por la lógica

del trámite legal, la autoridad responsable que se debía demandar era justamente al IEM, por lo que el CMGC solo podía intervenir en estos procesos mediante la figura de tercero con interés.

Desde el inicio de esta lucha fue determinante el trabajo y el conocimiento de los representantes de la comunidad de Cherán que fueron nombrados mediante asambleas de barrio para cuidar la renovación del CMGC en 2015. La primera intervención se hizo cuando se proporcionó, en una primera instancia, al IEM las razones del por qué se debía rechazar la petición de los partidos políticos. El CMGC, la Comisión de Enlace y los abogados después de un análisis decidimos entregar distintas actas de asamblea, máxima autoridad en Cherán, en donde se desprendía la voluntad de la comunidad de seguir en el proyecto político abierto en 2011.

Posteriormente, ya en el curso del proceso judicial, se tuvo que actuar de manera adicional o complementaria ante una posible interpretación negativa por parte del TEPJF contra la comunidad. En efecto, después de una serie de interpretaciones extrañamente favorables del TEPJF<sup>6</sup> para los demandantes, fue necesario actuar en nuestro carácter de tercero con interés para, en la medida de lo posible, evitar que se les diera la razón y se ordenara la consulta. Nuevamente en un trabajo conjunto con los representantes de la comunidad se decidió realizar una consulta, antes de que fuera ordena por el tribunal, pero esta consulta sería a una figura de organización surgida en Cherán de 2011 que es la asamblea de coordinadores de fogata.

Desde 2011 Cherán se ha organizado por fogatas como célula básica. Una fogata conjunta varias familias que territorialmente son vecinas. Cada una de las fogatas nombra un representante que acude a una serie de reuniones en donde se decide y socializa información de interés para la comunidad. A estas reuniones se les conoce como asambleas de coordinadores de fogatas que se dan de forma independiente de las asambleas de barrio en donde puede acudir cualquier comunero o comunera.

Mediante el uso de estas figuras que ya son consideradas como tradicionales en Cherán pudimos presentar al TEPJF un argumento sólido para que no ordenara una nueva consulta. De hecho, después de esta acción el TEPJF no solo no resolvió que se hiciera una consulta en ese momento, sino que no sería posible hacerla sino hasta 2018.

---

6 Quizás la más significativa fue que el juicio promovido por los integrantes de los partidos políticos fue entablado en su calidad de ciudadanos que reivindicaban como una forma explícita de rechazo al carácter de comuneros e indígenas. Aun así, con este posicionamiento y autoadcripción negativa, el TEPJF decidió cobijarlos con los beneficios judiciales que solo son aplicables para aquellas personas que se reconocen como integrantes de comunidades y pueblos indígenas.

Lo que se desprende es justamente una expresión de ecología de saberes políticos y jurídicos sintetizados en la estrategia y los argumentos legales esgrimidos en los juicios. Los abogados aportamos el conocimiento técnico para seguir el trámite legal y para calcular la racionalidad y los elementos que el TEPJF ponderaría mejor, pero los representantes de la comunidad aportaron el conocimiento de su organización política para hacer frente a la pretensión de los partidos políticos.

Cabe aclarar que este momento se dio en un contexto muy singular. El conocimiento indígena sobre su justicia y su forma de organización social fueron tan relevantes, porque el punto de discusión giró principalmente en el respeto de los “usos y costumbres” de la comunidad, en si efectivamente había algún indicio de que la comunidad mediante sus formas de organización tradicionales manifestaba su consentimiento de seguir en el mismo régimen político por el que habían optado en 2011. Sin lugar a dudas, esta articulación de elementos en otros escenarios sería impensable o mucho menos favorable para esta ecología de saberes de alta tensión.

### **ECOLOGÍA DE SABERES JURÍDICOS EN EL CAMPO LEGISLATIVO DESDE LA EXPERIENCIA DE CHERÁN**

La orientación política que ha guiado todo el uso contrahegemónico del derecho en el proceso de Cherán nos ayudó a entender que las intervenciones y las victorias en los tribunales no bastaban, sino que teníamos que trabajar en otros campos de producción jurídica con el objetivo de fortalecer nuestras posiciones frente a los partidos políticos y en general contra los gobiernos hostiles al proyecto político de la comunidad (Aragón, 2013).

En este sentido, la modificación de las leyes excluyentes y racistas ha sido otro de los espacios de intervención privilegiados en el proceso de Cherán. Hemos buscado, entonces, generar reformas y marcos legales que sean favorables al proyecto de Cherán. Este trabajo se ha realizado sobre todo aprovechando las victorias judiciales y las coyunturas políticas que se han ido presentando. La promulgación de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana (LMPC) es el ejemplo más destacados de este trabajo en el ámbito legislativo.

La LMPC fue una legislación que el Congreso del Estado de Michoacán aprobó justo en el momento de transición entre el primer y segundo CMGC, es decir, entre agosto y septiembre de 2015. Este cuerpo normativo fue la última consecuencia de una reforma electoral iniciada casi un año antes en el Congreso.

Esta intervención se realizó aprovechando una coyuntura favorable en los tiempos legislativos y haciendo un uso político de una de las

victorias judiciales más importantes de Cherán. En efecto, los diputados en los últimos días de su gestión decidieron sacar varias leyes, entre ellas, la ya referida. Dentro de esta se incorporó un apartado de sobre la “Consulta ciudadana a las comunidades indígenas” que intentó responder a la resolución que apenas un año atrás había emitido la SCJN en relación a la violación del derecho a la consulta previa, libre e informada de la comunidad de Cherán por parte del propio Congreso del Estado.

El contrasentido de la inclusión de este capítulo sobre el derecho a la consulta fue tal que, aunque pretendía normar y garantizar este derecho colectivo a las comunidades indígenas de Michoacán, lo hicieron de manera deficiente, limitada y sin consultarlas. Esto ocasionó una reacción de Cherán que inmediatamente amagó con demandar al Congreso por violar nuevamente, a pesar de lo determinado ya por la SCJN, este derecho a las comunidades indígenas.

Ante esta situación y la imposibilidad de realizar una consulta antes de que esa legislatura terminara su periodo de trabajo, se llegó a un acuerdo informal con el legislador promotor de la LMPC de que la comunidad, mediante sus representantes, haría las correcciones al articulado sobre este capítulo y que el Congreso del Estado las aprobaría sin modificaciones. Fue así que, en un trabajo conjunto entre la Comisión de Enlace, el Consejo de Barrios, el CMGC y los abogados reescribimos los artículos que componían este capítulo. En unos pocos días entregamos nuestra versión a los asesores del diputado que construyó y operó la LMPC y al poco tiempo se publicó dicha legislación con las correcciones que nosotros habíamos hecho.

Esta intervención supuso un trabajo de traducción intercultural en donde los abogados explicamos a los representantes de Cherán el derecho a la consulta previa, libre e informada, sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos y su regulación en México. No obstante, la redacción de los artículos no solo se basó en el conocimiento técnico del derecho, que en todo el momento estuvo sujeto a la aprobación de los representantes, sino en la experiencia de la consulta realizada en 2011 en Cherán, en el proceso de renovación del CMGC y en el propio lenguaje político empleado en Cherán desde 2011.

Dentro de los resultados más importantes de esta intervención fue que las consultas a las comunidades indígenas de Michoacán se harían de principio a fin en corresponsabilidad con las comunidades, que se realizarían atendiendo a sus “usos y costumbres” y que los efectos de la consulta serían vinculantes. Estos puntos relevantes en términos legales fueron acompañados de otras significativas victorias para la comunidad en términos de lenguaje político. El ejemplo más claro fue lograr incorporar el término de “autoridad autónoma”,

para referirse a la autoridad encargada de realizar este proceso, en lugar del IEM. Este cambio, que hace referencia clara a un léxico pro-zapatista, no solo se realizó al capítulo correspondiente al derecho a la consulta previa, libre e informada, sino en toda la legislación.

## CONSIDERACIONES FINALES

En el proceso de uso contrahegemónico del derecho estatal que he analizado en este trabajo he intentado fundamentar la lógica de una nueva práctica militante del derecho que desplaza la contrahegemonía al interior de su propia construcción, como recurso para conjurar la reproducción del derecho estatal en tanto instrumento hegemónico, y como medio para ensanchar la potencialidad emancipadora del derecho estatal.

Como puede advertirse esta contribución aporta, también, elementos de análisis que enriquecen y complejizan los trabajos de la tradición latinoamericana del uso alternativo del derecho en torno al uso contrahegemónico del derecho estatal. Muestra una dinámica mucho más interlegal, de lo que se había planteado en esta corriente de pensamiento latinoamericano, que posibilita a través de la traducción intercultural y la ecología de saberes jurídicos una nueva práctica militante del derecho.

En la misma dirección este trabajo da luces para rediscutir el activismo del derecho estatal y de los derechos humanos e intentar una conexión coherente entre una perspectiva crítica del derecho, capaz de ocuparse del problema de la reproducción del derecho estatal, con una práctica militante del derecho que busca ser posabisal y no fetichista.

Con todo, el proceso de lucha jurídica y política de Cherán revela una triple limitación de esta práctica militante del derecho. Esta será siempre paradójica, limitada y contingente. Paradójica porque se inscribe en la contradicción fundacional, que se asume conscientemente como irresoluble, de pretender usar un instrumento creado y regido por los poderosos en su contra. Limitada en dos sentidos: en primer lugar, porque se inscribe en una tensión siempre indefinida que pretende incluir, mediante diferentes tipos de intervenciones, otros conocimientos y voces fuera del régimen de lo visible (Rancière, 2009) en el discurso del derecho estatal y al mismo tiempo ser efectivo en ese campo que es gobernado por reglas excluyentes y una lógica técnica y formalista. En segundo lugar, porque el diálogo tiene sesgo, es decir, se construye con un sector de la comunidad, que sin embargo no es cualquier grupo. Se tratan de autoridades y representantes de la comunidad nombrados en asambleas que los convierten en los interlocutores legítimos para llevar la voz de la comunidad frente al Estado.

Contingente porque el lugar, el énfasis y el tiempo de la ecología de saberes jurídicos que la alimenta dependerá de la fuente de producción jurídica del derecho estatal que se esté interviniendo.

De hecho, el estudio de esta experiencia en su conjunto muestra claramente las frágiles bases que incluso uno de los más luminosos procesos de uso contrahegemónico del derecho estatal en México ha podido construir en el contexto imperante en México de Estado heterogéneo y esquizofrenia legal.

A pesar de este escéptico balance inicial, el análisis de la experiencia de uso contrahegemónico del derecho estatal de Cherán y de la práctica jurídica militante construida a su alrededor, también evidencia las condiciones en que un proyecto político apuntalado por el derecho estatal ha podido avanzar y construirse en su lucha. Lo que también muestra es la historia de la lucha de una comunidad indígena que en 2011 comenzó un proceso de organización cuyo único objetivo en aquel momento era sobrevivir físicamente, y cómo se convirtió al día de hoy en una fuerza política capaz de impulsar un nuevo paradigma de autonomía indígena en México y de disputar el derecho en las más importantes sedes de producción jurídica del Estado mexicano.

La tesis con que finalizo esta contribución es que este resultado, en su irreductible ambigüedad, ha sido posible en buena medida por una práctica militante del derecho y una orientación política que constantemente han desafiado los límites del discurso del derecho estatal y de los derechos humanos intentando desbordarlos en la mayor cantidad de dimensiones posibles.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aragón Andrade, O. 2013 “El derecho en insurrección. El uso contrahegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán” en *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*, N° 7(2), pp. 37-69.
- Aragón Andrade, O. 2015 “El derecho después de la insurrección. Cherán y el uso contrahegemónico del derecho en la Suprema Corte de Justicia de México” en *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, N° 7(2), pp. 71-87.
- Bárcena Arévalo, E. y Aragón Andrade, O. 2017 “Beyond disorder and the constitution: Thinking about the law in regions of violence (the case of Cherán)” en Pansters, W. G.; Smith, B. T. y Watt, P. (eds.) *The Other Side of the Drug War: Human Rights, the Public Sphere, and Justice in Contemporary Mexico* (Londres: Routledge).

- Correas, O. 1993 "Alternatividad y derecho: el derecho alternativo frente a la teoría del derecho" en *Revista Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, N° 13, pp. 51-64.
- De la Torre Rangel, J. A. 1990 "Los pobres y el uso del derecho" en *El otro derecho*, N° 6, pp. 7-14.
- De la Torre Rangel, J. A. 2005 *El derecho que nace del pueblo* (México, DF: Porrúa).
- De la Torre Rangel, J. A. 2006. *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho* (San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí).
- De Sousa Santos, B. 1987 "Law: a map of misreading. Toward a postmodern conception of law" en *Journal of Law and Society*, N° 14(3), pp. 279-302.
- De Sousa Santos, B. 2002 *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência* (Porto: Afrontamento).
- De Sousa Santos, B. 2009 *Una epistemología del sur. La reinvencción del conocimiento y la emancipación social* (México, DF: Siglo XXI/CLACSO).
- Jacques, M. 1988 "Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho" en *El Otro Derecho*, N° 1, pp. 19-42.
- Krotz, E. 1991 "Viaje, trabajo de campo y conocimiento antropológico" en *Alteridades*, N° 1(1), pp. 50-57.
- Palacio, G. 1989 "Servicios legales y relaciones capitalistas: un ensayo sobre servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica" en *El Otro Derecho*, N° 3, pp. 51-70.
- Rancière, J. 2009 *El reparto de lo sensible. Estética y política* (Santiago de Chile: LOM).
- Rancière, J. 2013 *El filósofo y sus pobres* (Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento).
- Sarat, A. y Scheingold, S. 2001 *Cause Lawyering and the State in a Global Era* (Nueva York: Oxford University Press).
- Sarat, A. y Scheingold, S. 2006 *Cause Lawyers and Social Movements* (California: Stanford University Press).
- Vértiz, F. 2013 "Los abogados populares y sus prácticas profesionales. Hacia una aplicación práctica de la crítica jurídica" en *Crítica Jurídica*, N° 35, pp. 251-274.
- Wolkmer, A. C. 2003. *Introducción al pensamiento crítico* (Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos).
- Wolkmer, A. C. 2007 "Pluralismo jurídico: un nuevo marco emancipatorio en América Latina" en De la Torre Rangel, J. A. (coord.) *Pluralismo jurídico* (San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí) pp. 17-32.

## EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR | EPISTEMOLOGIAS DO SUL

Maria Paula Meneses y Karina Bidaseca (coords.)

Este libro llama la atención sobre una inmensa experiencia de saberes producidos y probados en las luchas de ese espacio tan amplio que es el Sur global. En el origen de este desafío están las inquietudes de Boaventura de Sousa Santos, que, en línea con muchos otros intelectuales preocupados por el creciente agotamiento del modelo analítico racional moderno, propuso el desafío de ir hacia el Sur y trabajar con el Sur. Este Sur revela un pluriverso amplio de saberes, y se constituye como una metáfora de encuentros, enfrentamientos y polinización de conocimientos.

En una época caracterizada por preguntas fuertes y respuestas débiles, el encuentro con la diversidad del Sur suscita múltiples cuestiones a las que los textos que integran este volumen procuran responder: ¿Por qué, en los últimos siglos, la epistemología dominante eliminó de la reflexión epistemológica el contexto cultural y político de la producción y reproducción del conocimiento? ¿Será la diversidad de la ciencia el resultado de un pluralismo epistemológico? ¿O es que la razón de esta diversidad tiene orígenes ontológicos, una diversidad resultante de la heterogeneidad del mundo? ¿Cómo reconocer otras epistemologías y generar diálogos entre ellas? ¿Cuál es el papel de las universidades públicas en la producción de un saber comprometido con la transformación social?

Estas reflexiones se conjugan para explicar que no existe justicia global sin una justicia cognitiva global. Lejos de tratar de presentar las Epistemologías del Sur como un corpus teórico único, los autores y autoras de este libro muestran que lo que necesitamos es, de hecho, una alternativa teórica hecha a partir de varias luchas, de varias cosmologías alternativas, algunas emergentes, y otras procedentes de una historia más larga pero silenciada. Este volumen se atreve a delinear trayectorias para otro pensamiento, tallando un espacio para sí mismo que posibilita al pensamiento (re)ligarse con la vida y caminar atentamente por la diversidad de formas de conocimiento de aquellos cuyas experiencias dejaron de ser legibles a la luz del conocimiento eurocéntrico, [...] garantizando así que los conocimientos producidos por el Sur global sean parte integral de un mundo multifacético, con varios centros de producción de conocimiento.

*De la Introducción de María Paula Meneses y Karina Bidaseca*

Patrocinado por



Consejo Latinoamericano  
de Ciencias Sociales

CLACSO

Conselho Latino-americano  
de Ciências Sociais

Boaventura de Sousa Santos

Maria Paula Meneses

Mario Rufer

Maria Antonieta Antonacci

Ivani Ferreira de Faria

Karina Bidaseca

João Arriscado Nunes

Juan Carlos Gimeno Martín

Ángeles Castaño Madroñal

Nilma Lino Gomes

Jorge Ramos Tolosa

Jason Keith Fernandes

Rosalva A. Hernández Castillo

Sara Araújo

Orlando Aragón Andrade

Gladys Tzul Tzul

Teresa Cruz e Silva

Leonardo Avritzer

Alfredo Ramos

ISBN 978-987-722-394-1



9 789877 122394 1